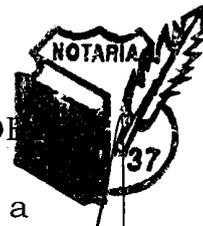


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

se acompaña.- El compareciente es de nacionalidad Peruana, Economista, casado, mayor de edad, domiciliado en Lima, Perú, de paso por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el otorgamiento de un PODER al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de este Poder, el señor MAX AUGUSTO BAUER SILVA como mandatario a nombre y en representación de la sociedad TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme se demuestra con el Poder que se acompaña.- El compareciente es legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a nombre de su representada y está legalmente facultado por su empresa mandante, para otorgar este Poder, con base a las facultades contenidas en el Poder que se acompaña como habilitante, otorgado por la sociedad TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD



ANONIMA, según Poder otorgado por OTAVIO FERNANDES DE OLIVEIRA E SILVA, en su calidad de Presidente del Directorio a nombre y en representación de la referida sociedad, ante la Escribana Pública de Montevideo, el dieciseis de febrero del dos mil cinco, muy especialmente las facultades referidas en el acápite décimo sexto de dicha escritura de Poder General que se adjunta, habiendo a su vez el Mandatario Rudolf Binder, delegado su Poder al actual compareciente MAX AUGUSTO BAUER SILVA.-

SEGUNDA: DESIGNACION DE APODERADO EN ECUADOR DE TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.- Con el fin de poder cumplir con las reformas introducidas a la ley de Compañías, contenidas en la Resolución SC.SG.G.cero nueve.cero tres, emitida por la Superintendencia de Compañías, publicada en el registro oficial número sesenta y seis de trece de noviembre del dos mil nueve, que exige que una persona jurídica extranjera (como lo es TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, que es una persona jurídica de nacionalidad uruguaya, inscrita en el Registro Único Tributario con el número dos uno cinco cero uno cinco cero cero cero uno cero (215015000010), con domicilio en la ciudad de Montevideo Circunvalación Durango número tres ocho tres (383) oficina ciento uno (101) de dicha ciudad), que sea accionista de una persona jurídica ecuatoriana (como lo es

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

respecto de la empresa de nacionalidad ecuatoriana INTERNATIONAL CASINOS ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA), mantenga uno o varios Apoderados en Ecuador, la compareciente, como empresa mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA debidamente representada por su mandatario y Apoderado compareciente MAX AUGUSTO BAUER SILVA, libre y voluntariamente, en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, **tiene a bien a nombre de TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, designar como su Apoderado en Ecuador al Señor PEDRO LUIS SANCHEZ RAMIREZ**, de nacionalidad Española, residente en Ecuador, domiciliado en Quito, a la fecha en Avenida Gonzalez Suarez treinta guion cero seis S Uno ciento doce y Pasaje Miguel Bello, Torres de Guápulo, piso once sur, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número uno siete dos cinco dos tres siete dos dos cuatro (172523722-4), con el fin de que dicho Apoderado represente en Ecuador a TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, ante cualquier Autoridad Pública o Judicial de la República del Ecuador, en todo cuanto fuere necesario hacerlo, para la defensa de sus intereses empresariales y para cumplir los mandatos legales o reglamentarios emanados de las leyes y reglamentos en Ecuador, de manera especial, para cumplir las



vigentes exigencias legales de la Ley de Compañías y de la Superintendencia de Compañías, ya sea contestando demandas o proponiéndolas. En consecuencia, el mandatario PEDRO LUIS SANCHEZ RAMIREZ comparecerá ante cualquier Autoridad Pública o Privada de la República del Ecuador y puede suscribir a nombre de la mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA todo escrito, petición, demanda que fuere necesario para la defensa de los intereses de la mandante, en esta República del Ecuador, pudiendo designar Procuradores Judiciales de la mandante en la persona de un Abogado, con las facultades contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- En el ejercicio del mandato, el mandatario velará por los mejores intereses de la mandante, entendiéndose incorporado a este Poder las normas legales constantes en el título vigésimo séptimo, del libro cuarto, del Código Civil Ecuatoriano.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado.-) Doctor Estuardo Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, Número dos mil novecientos veinte y ocho.- A B O G A D O.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

observaron los preceptos legales del caso y leida que le fue al compareciente por mi el Notario, este se ratifica en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



MAX AUGUSTO BAUER SILVA

Pasaporte número 3058 432.

EL NOTARIO

Notaria 37ma
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL



**OTORGA LA EMPRESA TILNAL INTERNATIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

A FAVOR DEL SEÑOR MAX AUGUSTO BAUER SILVA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 16 DE MAYO DEL 2.008

~~~~~

DI: 02 COPIAS + 1

HR.



señor **RUDOLF BINDER** como mandatario a nombre y representación de la sociedad **TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, conforme se demuestra con el Poder que se acompaña.- El compareciente es de nacionalidad Austriaca, pero inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Lima, Perú, de paso por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras; públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el otorgamiento de un PODER al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de este Poder, el señor **RUDOLF BINDER** como mandatario a nombre y en representación de la sociedad **TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, conforme se demuestra con el Poder que se acompaña.- El compareciente es legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a nombre de su representada y está



legalmente facultado por su empresa mandante, para otorgar este Poder, con base a las facultades contenidas en el Poder que se acompaña como habilitante, otorgado por la sociedad TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, según Poder otorgado por OTAVIO FERNANDES DE OLIVEIRA E SILVA, en su calidad de Presidente del Directorio a nombre y en representación de la referida sociedad, ante la Escribana Pública de Montevideo, el dieciseis de febrero del dos mil cinco, muy especialmente las facultades referidas en el acápite décimo sexto de dicha escritura de Poder General que se adjunta.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Con este antecedente, la empresa mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA debidamente representada por su mandatario y Apoderado General el Señor RUDOLF BINDER, libre y voluntariamente, en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, tiene a bien en delegar parte de sus facultades y concede este PODER ESPECIAL, a favor del Señor MAX AUGUSTO BAUER SILVA, de nacionalidad Peruana, con el fin de que dicho mandatario, a nombre y en representación de la empresa mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA: a) Actúe, solicite y suscriba las peticiones y documentos necesarios para que legalmente represente a la mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA en las



Juntas Generales de Accionistas que deban realizarse en Ecuador, mientras mantenga la calidad de Accionista de la compañía INTERNATIONAL CASINOS ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y condiciones que más convenga a la mandante, de manera que se cumpla con todas las formalidades, solemnidades y exigencias de la ley ecuatoriana, representando a TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA con voz y voto en las juntas generales, sin limitación alguna, excepto, para la venta y transferencia de las acciones de dicha empresa, para lo que requerirá el mandatario autorización expresa de la mandante, etcétera, invistiéndole al mandatario de todas las facultades que requiera, de manera que se consiga el propósito de la mandante TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA al otorgar este Poder.- b) Comparezca ante cualquier Autoridad Pública o Privada de la República del Ecuador y suscriba a nombre de la mandante todo escrito, petición, demanda que fuere necesario para la defensa de los intereses de la mandante, en esta República del Ecuador, pudiendo designar Procuradores Judiciales con las facultades contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- En el ejercicio del mandato, el mandatario velará por los mejores intereses de la mandante, entendiéndose incorporado a este

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

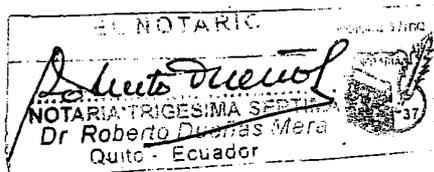


Poder las normas legales constantes en el título vigésimo séptimo, del libro cuarto, del Código Civil Ecuatoriano.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado.-) Doctor Estuardo Ramírez Molina, portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito, Número dos mil novecientos veinte y ocho.- A B O G A D O.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi el Notario, este se ratifica en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Rudolf Binder'.

RUDOLF BINDER

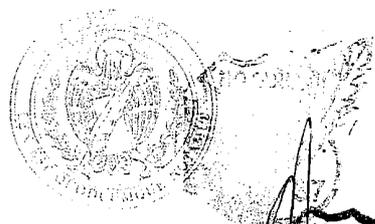
Pasaporte número P 2709116





PAPEL NOTARIAL

Gf N° 802086



ESC. MARIA VERONICA MUÑOZ MARTINEZ - 13796/3

PODER GENERAL.- En Montevideo, el dieciséis de febrero de cinco, ante mí, **María Verónica Muñoz Martínez, Escribana Pública**, comparece el señor Otavio Fernandes de Oliveira e Silva, *brasileiro*, residente legal uruguayo, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.453.374-0, en su calidad de Presidente del Directorio, en nombre y representación de la sociedad **"TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con domicilio en Circunvalación Durango número 383 escritorio 101 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número (RUC) 21.501500.0010.- Y para que lo consigne en este Protocolo, dice que:

PRIMERO. "TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA" confiere poder general de administración, disposición y afectación, al señor **RUDOLF BINDER**, *peruano* ^{*austriaco*} mayor de edad, titular del pasaporte ^{*austriaco*} ~~peruano~~ número H0415522, para que actuando, en nombre y representación de la mandante, la represente en todos sus asuntos y negocios que ahora, y en lo sucesivo tenga parte o interés, respecto de su persona y bienes de cualquier genero, actuales y futuros, que se encuentren situados en cualquier país, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos que se enumeran por vía de ejemplo, y sin que ello implique limitación alguna: I) Constituir derechos reales de toda clase sobre los bienes de la mandante, y aceptar, adjudicar o transferir esos derechos sobre los bienes de otras personas. II) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones y cualquier otra especie de liberalidad, con o sin beneficio de inventario o de separación. III) Contratar y cumplir cualquier clase de obligaciones y contratos. IV) Enajenar y adquirir bienes inmuebles, muebles,



semovientes, bienes corporales o incorporales, toda clase de bienes y derechos, por cualquier título y modo, donación, compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra especie de contrato, nominado o innominado, en cualquier forma y condición, con facultades para otorgar compromisos de compraventa de inmuebles y sus cesiones o rescisiones, en su caso, con toda clase de cláusulas y pactos. V) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, en las condiciones que estime convenientes, modificar los contratos ya otorgados, pudiendo anular y/o rescindir los mismos. VI) Depositar dinero, títulos, acciones, valores y otros documentos, ya sean comerciales o no, en Oficinas Públicas o Privadas, Bancos, Instituciones de Crédito, pudiendo retirar los depósitos existentes hasta la fecha o que se hagan en el futuro. VII) Abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro con fondos propios de la mandante, o de terceros, efectuar depósitos y retiros de los mismos sean a plazo fijo u de cualquier otro tipo, todas las veces que lo estime conveniente, sin limitación de cantidad. VIII) Contratar o renovar seguros de toda clase por cualquier suma y condición, con empresas particulares o estatales. IX) Cobrar y percibir de cualquier Oficina Pública o Privada, como asimismo de cualquier persona física o jurídica, los créditos que tuviera o tenga en lo sucesivo la mandante en su favor, cualquiera sea su naturaleza, otorgando los recibos necesarios, y todo otro documento que fuera menester. X) Girar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar, y descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, conformes y cualquier otro tipo de documentos comerciales. XI) Abrir cofres-fort, pudiendo retirar de ellos lo que existiere.



PAPEL NOTARIAL

Cf N° 802087



ESC. MARIA VERONICA MUÑOZ MARTINEZ - 13796/3

XII) Retirar del Correo correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos a la mandante, así como endosar y cobrar giros postales. XIII) Solicitar créditos y/o préstamos de toda clase, en Bancos Privados o Estatales o con particulares, por cualquier suma, plazo, intereses y demás modalidades que se estipule, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con toda clase de garantías, prenda, fianza, hipoteca, aceptando expresamente las disposiciones de la diversas leyes orgánicas de las Instituciones Públicas y Privadas y demás circulares y reglamentos internos. XIV) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones (incluidos negocios de exportación e importación) ante cualquier autoridad o dependencia de los Estados, Gobiernos Nacionales, Provinciales, o Departamentales, Instituciones Públicas o Privadas, con facultades para presentar cualquier clase de escritos, recursos, petitorios, informaciones, declaraciones, incluso juradas, retirar correspondencia de toda clase y notificarse. XV) Representarla ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto, causa, o pleito de la naturaleza que fuere, en materia civil, laboral, comercial, de hacienda, contencioso administrativo o arbitrales que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actora, demandada, tercerista, peticionante, o simple gestora, con las más amplias facultades de derecho procesal y las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso (Ley 15.982), pudiendo desistir, transigir, disponer y aceptar dinero o pagos por entrega de bienes, judicial o extrajudicialmente, solicitar desalojos y lanzamientos y promover concursos y quiebras. XVI)



Representarla ante cualquier Sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, o Directorios con las más amplias facultades para votar y decidir. **XVII)** Recibir y aceptar citaciones, instrucciones y notificaciones de cualquier naturaleza, sin restricciones, ni limitaciones de clase alguna.-

SEGUNDO. En las enajenaciones que realicen el mandatario en mérito al presente mandato, queda facultado para: a) recibir los precios en cualquier forma y condición; b) de haber o quedar pendiente en la enajenación que efectúe saldo de precio, recibir y aceptar garantías reales o personales; c) otorgar cartas de pago totales o parciales; d) hacer la tradición real o ficta; e) obligarla al saneamiento por el máximo legal; f) efectuar asimismo todas las declaraciones que correspondan, aún las juradas; y h) estipular las demás condiciones que estime convenientes y fueren necesarias para la celebración de los contratos.- **TERCERO.** En cumplimiento del presente mandato, podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados con todas las cláusulas, pactos, condiciones y formalidades que fuere menester.- **CUARTO.** El mandatario podrá sustituir el presente poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose siempre el derecho de reasumir personería.- **QUINTO.** La intervención directa de la mandante, de otros mandatarios o sustitutos, no implicará revocación del presente y los Bancos, Oficinas y demás Instituciones donde se hubiere presentado, deberán reputarlo vigente y válido mientras no se notifique por escrito a la Gerencia y/o Administración de los mismos, su modificación, revocación, limitación, sustitución o renuncia.- **HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco al compareciente.- **B)** "TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA", es persona jurídica hábil, con



PAPEL NOTARIAL

Cf N° 802088



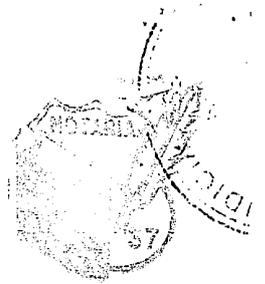
ESC. MARIA VERONICA MUÑOZ MARTINEZ - 13796/3

plazo vigente, constituida por Estatutos de fecha 14 de junio de 2004, aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 22 de julio de 2004, protocolizados por la Escribana Esther Ivónne Rozaner Perelman el 26 de julio de 2004, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas sección Comercio con el número 6069 el 27 de julio de 2004 y publicados en forma legal.- La representación de la sociedad corresponde al administrador, presidente o cualquier vicepresidente, indistintamente o dos directores actuando conjuntamente.- Por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 25 de noviembre de 2004, se designó como Presidente del Directorio al señor Otavio Fernandes de Oliveira e Silva, estando vigente en su cargo con facultades suficientes para este otorgamiento.- **C)** Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma expresando hacerlo con su firma habitual.- **D)** Esta escritura sigue inmediatamente a la número seis de poder especial, extendida el nueve de febrero contenida al folio trece y su vuelto.- OTAVIO SILVA.- HAY UN SIGNO NOTARIAL.- MARÍA VERÓNICA MUÑOZ.-

ES PRIMERA COPIA que compulsé de la escritura matriz que autoricé.-

EN FE DE ELLO y para Rudolf Binder, expido la presente en tres hojas de papel notarial serie Cf números "802055 a 802057" que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el dieciséis de febrero de dos mil cinco.-

MARIA VERONICA MUÑOZ
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 8962



Las fotocopias que anteceden CONCUERDAN bien y fielmente con el original del mismo tenor que tuve a la vista y con el cual las he cotejado.- EN FE DE ELLO a solicitud de "Tilnal International Sociedad Anónima" y para presentar ante quien corresponda, extendiendo el presente en tres fojas de Papel Notarial Serie Cf números "802086 a 802088", que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintidós de febrero de dos mil cinco.- ~~Testado:~~
~~peruano, peruano; no vales.- Interlineado: austriaco, austriaco; vales.-~~

8
149
27

Maria Verónica Muñoz

MARIA VERÓNICA MUÑOZ
 ESCRIBANA PÚBLICA
 MAT. 8962

[Handwritten mark]

PODER JUDICIAL 23
 TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

\$599
 000042

PODER JUDICIAL 19
 TIMBRE
 PALACIO DE JUSTICIA
 \$ 246.-
 ART. 358 LEY 16320

MONTEVIDEO NOTARIAL
 \$ 6.00
 REPUBLICA DE URUGUAY
 026636 49

MONTEVIDEO NOTARIAL
 \$ 6.00
 REPUBLICA DE URUGUAY
 026636 50

MONTEVIDEO NOTARIAL
 \$ 6.00
 REPUBLICA DE URUGUAY
 026635 22

MONTEVIDEO NOTARIAL
 \$ 6.00
 REPUBLICA DE URUGUAY
 026635 23

MONTEVIDEO NOTARIAL
 \$ 6.00
 REPUBLICA DE URUGUAY
 026635 24

031042 10

031042 16

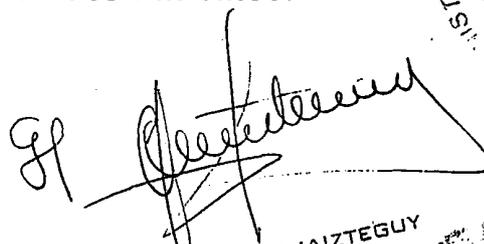


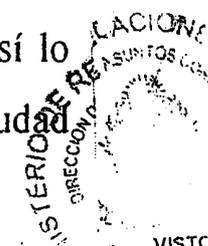
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARIA VERONICA MUÑOZ MARTINEZ es Escribana Pública y su firma y signo existentes en el Papel Notarial Serie Cf número 802088 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.- **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitrés de febrero de dos mil cinco.-


GABRIELA HORMAIZTEGUY
ESCRIBANA
INSPECCIÓN GENERAL
DE REGISTROS NOTARIALES



VISTO
En:
Actu
Esta
Rec

Mo

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR**

(Sección Legalizaciones)



para la legalización de la firma de

GABRIELA HORMAIZTEGUY SUPREMA CORTE DE JUST

En: M

Actuación Nro. 120924

Recibo Nro. 236609

Esta certificación no entraña pronunciamiento alguno acerca de la validez formal del documento cuya firma se certifica.

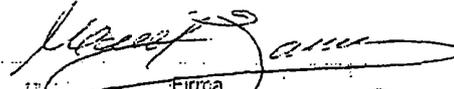
Artículo: Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Tipo de Cambio 136

Recaudado en Svc. 1,5

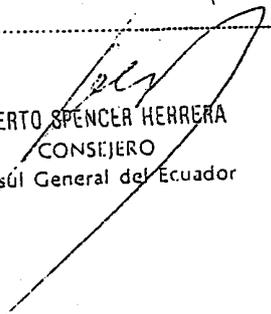
en S 204

Montevideo, 25/02/2005


Firma

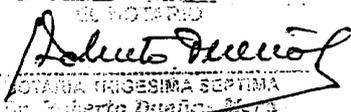
CONSULADO DEL ECUADOR
LEGALIZACION Nº 45/CS
MONTEVIDEO a 28 febrero 2008
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECE-
DENTE DEL SEÑOR Gi
Abel Borinelli
..... ES AUTENTICA
PARTIDA: III-15.7
VALOR ACTUACION V.S. 50,00




ALBERTO SPENCER HERRERA
CONSEJERO
Cónsul General del Ecuador

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
cinco.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Mayo DEL 2008


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Alberto Spencer Herrera





TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGA LA EMPRESA TILNAL
INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA A FAVOR DEL
SEÑOR MAX AUGUSTO BAUER SILVA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE MAYO DEL
DOS MIL OCHO

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaría 37106
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



TORGO EN ESTA NOTARIA Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE PODER OTORGADA POR LA EMPRESA
TILNAL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR
DEL SEÑOR PEDRO LUIS SANCHEZ
RAMIREZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO
A, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador

